

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de Agosto de 2023. A Despacho, con escrito de la Defensora de Familia del ICBF. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1423
Radicación: 2022-301

Palmira, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veinte y Tres (2023).

La Defensora de Familia del ICBF allega las diligencias de notificación y el pronunciamiento sobre la demanda del tío materno del adolescente los cuales se ordenan agregar al proceso para que obren.

De otro lado, revisado el proceso se observa que mediante providencia 1106 del 13 de Julio de 2022, se ordenó entre otros puntos los siguientes:

“TERCERO: TENER para todos los efectos procesales como dirección del demandado, señor JORGE ANDRES HENAO TEJADA, la Carrera 17 No 35-31 de Palmira –Valle del Cauca.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora para que realice la notificación del demandado, señor JORGE ANDRES HENAO TEJADA y la aporte al proceso.” Lo cual no se ha dado cumplimiento.

Por lo anterior, se le requiere a la parte demandante, para que haga lo propio notificando debidamente al demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, las diligencias de notificación y el pronunciamiento sobre la demanda del señor RAFAEL FRANCISCO AYALA MONTES, tío materno del adolescente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación del demandado y allegue al Despacho las diligencias de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Palmira, <u>Agosto 17 de 2023</u></p> <p>El Secretario</p> <p>_____ YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ</p> |
|--|

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c34ecdfd90d44086af961b73bb1ce79d7d4e6fa7124f67c0d408caed6a42c2**

Documento generado en 16/08/2023 04:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**